



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

1411

DICTAMEN ALG N° _____
1.-

Sr. Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo, en virtud de la vía jerárquica interpuesta por la agente sancionada solicitando expresamente se deje sin efecto el acto administrativo (Resolución N° 2298/10) que aplica la medida disciplinaria.

Dicha vía recursiva, se funda en primer orden en la prescripción de la acción disciplinaria; alega supuesta arbitrariedad del órgano sancionador y arguye ausencia absoluta de pruebas que acrediten la tipificación e imputación de la falta, viciando el acto administrativo impugnado directamente en su motivación.

I – Antecedentes

A los efectos de emitir una opinión debidamente fundada sobre las cuestiones que han sido planteadas por la recurrente, se entiende indispensable exteriorizar las circunstancias de significativa relevancia que manan de estos autos.

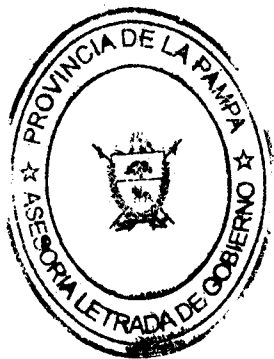
a) La denuncia administrativa efectuada por la Sra. Norma Beatriz DRAPANTI ante el Ministerio de Bienestar Social, el día 8 de agosto de 2008, cuya constancia obra a fs. 3/4, dio origen a la instrucción del sumario administrativo correspondiente, el cual, ha sido ordenado mediante la Resolución N° 1843/08, de fecha 25 de agosto de 2008 (fs.18).

Es dable destacar que el hecho denunciado se produjo el día 25 de julio de ese mismo año, el cual, se cimentó en amenazas y malos tratos que se le atribuyó a la Sra. Margarita Vara, Jefa del Servicio Estadísticas del Hospital “Gobernador Centeno” de la ciudad de General Pico.

Además, dicho suceso también ha sido juzgado en la sede penal bajo el Expediente N° 12174, caratulado “Vara, Margarita Leda s/ Amenazas (Damnif.: Drapanti, Norma Beatriz)”, resolviendo sobreseer a la imputada por entender que el hecho investigado no encuadra en una figura penal.

b) A fs. 25/26, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resolvió iniciar el sumario administrativo N° 94/08, Expte. N° 9257/08, a efectos de determinar si la agente imputada incurrió en una irregularidad administrativa conforme los hechos revelados por la denunciante y, ordenó realizar medidas probatorias para tal

fin.





313

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

1 / 1 1

DICTAMEN ALG N° _____
2.-

c) A fs. 210/214, obra Resolución del Director de Sumarios, producto de la caducidad del procedimiento y prescripción de la acción disciplinaria peticionadas por el abogado defensor en la declaración del imputado (fs. 201/209), en la cual no hace lugar a ninguna de las pretensiones exteriorizadas.

d) Notificado lo resuelto, la sumariada apela (fs. 221) y expresa agravios (231/234) y, consecuentemente, el Fiscal General resuelve confirmando la decisión adoptada por el Director de Sumarios. (Fs. 236/238 - Resolución 699/09 - Fecha 29/12/2009)

e) A fs. 244/247 y 264/267, constan los alegatos efectuados por la sumariada.

f) A fs. 281/282, obra la conclusión del Director de Sumario aconsejando la aplicación de apercibimiento prevista en el art. 273 inc. b) de la Ley N° 643, por violación a lo expresamente normado en el artículo 38 inc. b), c) y t) del mismo cuerpo legal. En consecuencia, el Fiscal General mediante Resolución 627/10, recomienda la aplicación de la sanción mencionada.

g) Por último, a fs. 286/287 obra acto administrativo del Ministerio de Salud que aprueba el sumario y aplica la sanción recomendada (Resolución N° 2298/10).

Recurrido dicho acto administrativo, se remiten las actuaciones a este Asesoría para su análisis correspondiente.

II – Análisis de los agravios invocados por la recurrente.

En principio, vale remarcar, que se ha entendido de gran importancia la exposición del detalle de los antecedentes, dado que del análisis de los mismos claramente se puede apreciar que el poder administrador ha ejecutado, incuestionablemente, su accionar conforme a la legalidad impuesta por el ordenamiento jurídico vigente, respetando las garantías y derechos de la imputada.

Además, nos permitirá realizar un razonamiento lógico jurídico sobre los argumentos defensivos expuestos por la recurrente.

A) Prescripción de la Acción Disciplinaria

1) Consideraciones Generales:

Tal como lo indicara, de la letra del recurso jerárquico, se infiere que quien impugna como primer argumento defensivo ha planteado la prescripción de la



[Firma manuscrita]



314

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

1 / 1 1

DICTAMEN ALG N° _____
3.-

acción disciplinaria, el cual, ha sido exteriorizado no como excepción sino como defensa de fondo que merece su debido tratamiento.

Al respecto, citando a fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como del Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, manifiesta que la garantía del debido proceso legal y de defensa en juicio incluye el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, siendo el instituto de la prescripción el instrumento para garantizar ese derecho.

Asimismo, también ha citado al reconocido administrativista Marienhoff, quien se ha manifestado a favor de la prescripción de la acción disciplinaria.

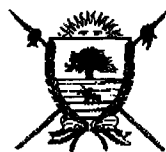
Criterio que esta Asesoría Letrada de Gobierno comparte, entendiendo que efectivamente se debe contemplar la prescripción de la acción y/o sanción administrativa aunque el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial no determine disposiciones normativas que se refieran a los efectos de tal instituto.

Dado que en caso contrario, quedaría librado al ejercicio discrecional de la potestad disciplinaria del órgano administrador lindando verdaderamente con un uso desmedido, injusto, arbitrario e irrazonable de tal potestad.

Inevitablemente, a los efectos de consolidar la seguridad jurídica en el régimen disciplinario administrativo necesariamente se debe tener un sustento legal a fin de ejercer en debida forma el poder disciplinario, aunque dicho sustento sea aplicado analógica y/o supletoriamente como lo es para los efectos de la prescripción de la acción y/o sanción administrativa.

Este órgano consultivo, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en este sentido, expresando que "...el Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial no contiene normas expresas que regulen los efectos de prescripción de acciones y/o sanciones administrativas; empero, tal omisión no obsta, en opinión de este organismo consultivo, a que los efectos de tal instituto resulten aplicables a los supuestos como el aquí presentado, siendo lícito acudir en tal sentido, a la aplicación supletoria del artículo 75 de la Norma Jurídica de Facto N° 1.034/80. Dicha supletoriedad resulta abonada por tratarse de una norma de derecho positivo de orden local -provincial- que regula aspectos disciplinarios que en carácter de empleador corresponde ejercer al Estado Provincial, como consecuencia de una





315

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

1411

DICTAMEN ALG N° _____
4.-

relación de empleo público, cuya distinta naturaleza – civil o policial – de ningún modo obstan a la aplicabilidad de dichas normas. En sentido concordante, por lo demás, puede llegarse a similar solución que la aquí propiciada, por vía de la aplicación de las disposiciones que en materia de prescripción de acciones y penas, contiene el Código Penal (art. 62 y ss), atento a la naturaleza sustancialmente penal que supone el derecho administrativo disciplinario” (Dictamen N° 310/92 – Dictamen N° 331/99)

Al respecto, cabe advertir que el precedente administrativo mencionado ha sido fijado por el dictamen emitido en el año 1992 y ratificado en el año 1999, tiempo en el cual la Dirección de Sumarios cumplía funciones dentro de la órbita de la competencia de esta Asesoría Letrada de Gobierno, conforme lo establecía la Ley N° 507.

Por lo tanto, nuestro ordenamiento legal de orden público nos brinda la posibilidad jurídica de resolver lo atinente a la prescripción de las acciones o sanciones administrativas.

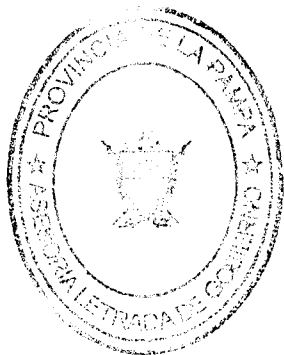
2) Análisis particular

Sin embargo, en el presente supuesto el planteo sobre la prescripción de la acción disciplinaria carece de sustento y viabilidad, dado que conforme surge de las fechas expuestas en los antecedentes, extraídas de las constancias de autos, no ha transcurrido el tiempo establecido en la normativa aludida a fin de que se materialice la prescripción de la acción.

Es decir, la falta que se le imputa al agente se ha generado el día 25 de julio de 2008 y en el mes de agosto de ese mismo año se ordenó la instrucción del sumario correspondiente. Por lo que, los actos del procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción disciplinaria (art. 75 NJF N° 1.034/80), los cuales se han ejecutado en forma continuada hasta su conclusión,

Así también lo entiende el recurrente al momento de expresar en el Punto III de su escrito que “...la acción disciplinaria debe considerarse prescripta aunque más no sea respecto de todos los hechos salvo el primero indicado (Punto II – a) Supuestas Amenazas vertidas contra la agente Drapanti el 25/07/2008 (fs. 5/8)”.

Razón por la cual, resulta incongruente el planteo de la prescripción atento a que se la ha juzgado y sancionado por dicha falta administrativa y no por las supuestas irregularidades acaecidas con anterioridad.





36

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

1211

DICTAMEN ALG N° _____
5.-

B) Arbitrariedad:

El recurrente fundamenta su defensa alegando la arbitrariedad de la autoridad competente por la supuesta valoración de las “notas” e imputación de los hechos allí denunciados.

Argumento que se desvanece con la sola lectura de las actuaciones, dado que a raíz de la denuncia por malos tratos formulada por la agente Norma Drapanti, contra la Sra. Margarita Vara se inició la instrucción sumaria y se ordenó la producción de pruebas informativas y testimoniales como también declaración indagatoria de la imputada.

Circunstancia que claramente exterioriza que las notas a la que alude la recurrente solamente fueron agregadas por motus proprio de la denunciante como instrumentos documentales.

En consecuencia, de la valoración de las pruebas producidas en el procedimiento disciplinario se ha podido afirmar que se han acreditado las imputaciones que le fueran atribuidas a la agente en cuestión.

C) Falta de motivación en acto administrativo:

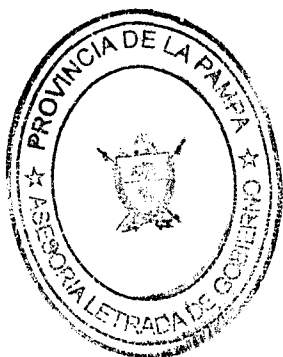
Por otra parte, el recurrente ataca la motivación del acto argumentando que no se puntualizan los malos tratos y, a su vez, que existe una ausencia absoluta de pruebas incriminatorias concretas.

Como bien sabemos la motivación del acto es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto.

En tal sentido, las pruebas producidas en las actuaciones sumariales arrojan un resultado incuestionable e irrefutable, que induce al titular del órgano competente a dictar el acto que aplica la medida disciplinaria.

Es por ello, que las razones de hecho y de derecho que justifican y fundamentan la emisión del acto manan del sumario administrativo, el cual, se ha llevado adelante respetando los derechos y garantías del imputado, siendo juzgado en un tiempo lógicamente razonable.

III - Conclusión





317

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9257/2008.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ DENUNCIA.-

T.I.: DRAPANTI NORMA BEATRIZ

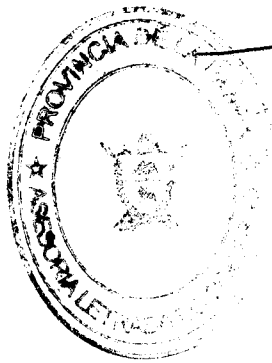
1211

DICTAMEN ALG N° _____.

6.-

En virtud de todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Margarita Leda Vara, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 4 ENE 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA